

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 14 de abril de 2021, paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el lapso dado a la parte demandante para subsanar la demanda de los defectos anotados en auto del 05 de abril de 2021 transcurrió los días: 07, 08, 09, 12 y 13 de abril de 2021.

Inhábiles y festivos: 10 y 11 de abril de 2021

La parte demandante no allegó escrito de subsanación.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTES : ALBERTO VALENCIA ARISTIZÁBAL Y MARINA VALENCIA
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00055

Teniendo en cuenta que esta demanda no fue subsanada de los defectos anotados en el auto del 05 de abril de 2021 dentro del lapso conferido, deviene procedente darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazarla y ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de AMPARO DE POBREZA, adelantada por los señores ALBERTO VALENCIA ARISTIZÁBAL Y MARINA VALENCIA.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación del sistema del Despacho, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 25**

Manizales, 15 abril de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria